



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**INSTRUCTIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE FUNCIONARIOS CONSULARES
HONORARIOS EN LA REPÚBLICA**
**(Convención de Viena sobre Relaciones Consulares –Capítulo III – Capítulo IV
Art. 71)**

Establecimiento de una Oficina Consular: no se podrá establecer una oficina consular Honoraria en el territorio del Estado receptor sin su consentimiento. La sede de la Oficina Consular, su clase y la circunscripción consular, las fijará el Estado que envía y serán aprobadas por el Estado receptor. El Estado que envía no podrá modificar posteriormente la sede de la Oficina consular, su clase ni la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado receptor. Deberá justificarse ampliamente los motivos que justifican la apertura de un Consulado Honorario.

Una vez aprobada la apertura de una Oficina Consular Honoraria por parte del Estado receptor, se podrá designar al Cónsul Honorario .

CÓNSULES HONORARIOS: JEFES DE OFICINA CONSULAR HONORARIA:

ADMISIÓN PROVISIONAL

El trámite debe dar inicio con la presentación/envío de una nota por parte de la Representación Diplomática en la República, de la Embajada Concurrente con la República Argentina, de la Misión en las Naciones Unidas o del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado que envía, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto – Dirección Nacional de Ceremonial -, en la cual se solicita la acreditación de un Funcionario Consular Honorario en calidad de: Cónsul General Honorario, Cónsul Honorario, Vicecónsul Honorario o Agente Consular Honorario. Para la admisión provisional, la nota debe adjuntar:

1. Formulario (por triplicado) de Datos del Funcionario Consular Honorario
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad -DNI- (si es extranjero con residencia permanente, DNI para extranjeros)
3. Facsímil de firma (por triplicado)
4. Curriculum Vitae.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

5. En caso que el Cónsul Honorario designado sea de nacionalidad argentina, carta dirigida al Honorable Congreso de la Nación por triplicado (requisito necesario únicamente para los Jefes de Oficina consular honoraria).

6. Carta Patente. No es indispensable enviarla al momento de solicitar la acreditación provisional pero si para pedir el Exequátur (requisito necesario únicamente para los Jefes de Oficina Consular Honoraria).

7. Certificados de Antecedentes Penales emitidos por:

7.1. La unidad de Policía Federal correspondiente al lugar de su domicilio;

7.2. Registro Nacional de Reincidencia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) Tucumán 1553, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 11-4374-5611/12/13, de 07:30 a 19:00 hrs. Trámite en línea: www.jus.gov.ar/registros/reincidencia.shtml.

8. Declaración Jurada manifestando que mientras desempeñe funciones de Funcionario Consular Honorario no ejercerá otras funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, Entes Autárquicos, etc. El incumplimiento del juramento expresado en la Declaración Jurada será analizado a la luz del Capítulo V, Artículos 13, 14 y 16, y Capítulo VII, Artículos 19 y 20 de la Ley de Ética N° 25.188.

ADMISIÓN DEFINITIVA

La admisión definitiva del Funcionario Consular Honorario se concreta cuando el Honorable Congreso de la Nación sanciona una LEY (publicada en el Boletín Oficial) con el listado de los Cónsules Honorarios de nacionalidad argentina. A partir de esa LEY, se tramita la resolución Ministerial para solicitar el Exequátur correspondiente. Una vez concedido, se entrega al Funcionario Consular Honorario una copia de la resolución ministerial de Exequátur junto con el original de su Carta Patente.

En el caso de un funcionario consular honorario extranjero no nacionalizado, pero con residencia permanente en el territorio de la República Argentina, no es necesaria la autorización del Honorable Congreso de la Nación y se gestiona directamente el Exequátur en esta Cancillería.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

FUNCIONARIO CONSULAR HONORARIO QUE NO SEA JEFE DE OFICINA CONSULAR HONORARIA.

El Estado que envía podrá nombrar libremente funcionarios consulares honorarios que no sean Jefe de Oficina Consular Honorario, comunicando al Estado receptor el nombre, la clase y la categoría del funcionario honorarios a designar para su consideración. La solicitud de nombramiento deberá ser gestionada por la Embajada en la República Argentina, Embajada concurrente o por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado que envía.

La gestión ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección Nacional de Ceremonial- es similar a la admisión de acreditación de los Jefes de Oficinas Consulares Honorarias.

PERMANENCIA EN FUNCIONES.

Cuando la permanencia en el cargo como Cónsul Honorario supere los 5 (cinco) años, se deberán actualizar los Certificados de Antecedentes Penales mencionados en el punto 7 precedente.

El incumplimiento de la presente gestión pondrá a esta Dirección Nacional de Ceremonial en condiciones de solicitarla a través de la respectiva Representación Diplomática.

CREDENCIAL DE IDENTIDAD CONSULAR

Se otorgará únicamente al Funcionario Consular Honorario, no haciéndose extensivas al grupo familiar a cargo (Capítulo III, Art. 58, párrafo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).